



Resolución de Gerencia General Regional

N° **208** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 03 ABR. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0649-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 02 de abril del 2024 de la Gerencia General Regional, Informe N° 0561-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 1325-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, el Informe N° 274-2024-GRP/SGSO/CO/FPA, de fecha 01 de marzo de 2024 del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y Carta N° 025-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 26 de marzo del 2024, del representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, quienes solicitan emisión de acto resolutorio de sustitución de personal clave (Ingeniero Especialista de Seguridad), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);" siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

De la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 025-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 26 de marzo de 2024, el representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, solicita la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista de Seguridad) de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA- GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO".

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, el artículo 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Bajo esa premisa, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad, ello en virtud de lo previsto en el

artículo 190.1° del reglamento, el cual señala: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato" (énfasis agregado);

Que, el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, el numeral 4 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.5. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" (énfasis agregado);

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, suscriben el CONTRATO N° 074-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA- GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2234342, por el monto de S/ 224, 839,767.28 (Doscientos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete con 28/100 soles), por 720 días calendarios.

Mediante CARTA N° 025-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 26 de marzo de 2024, el Sr. Hernán Abel VALDIVIA MORALES, representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, solicita al Gobierno Regional de Pasco, la sustitución de personal clave (Ingeniero Especialista de Seguridad) al Ing. Daniel Esiquiel, RETIZ VILLAVICENCIO, se advierte que invoca por motivos estrictamente personales, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA- GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

PASCO”, con CUI N° 2234342, en su reemplazo autoriza el cambio al Ing. Alexis Abraham, TRUJILLO GUTIÉRREZ, con CIP 220217...”

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTN², la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1.- En ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”. Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión (énfasis agregado);

Que, los motivos para solicitar la sustitución del personal clave de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, establece tres supuestos: muerte, invalidez sobreviviente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, se advierte que invoca motivos estrictamente personales, para lo cual no adjunta documento alguno que acredite la imposibilidad de cumplir con sus funciones, por lo que, desde la perspectiva de la Ley de Contratación del Estado, no se acredita tal exigencia.

Que, en la citada opinión, en el considerando 2.2.1, señala: “En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por “invalidez sobreviviente”, a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la “invalidez sobreviviente”. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato”;

En suma atendiendo a lo solicitado por el representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, no reúne las exigencias previstas en el artículo 190.2 del reglamento Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la sustitución del personal clave; por ende, su pedido deviene en improcedente, debiendo la Entidad requerir al representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, para que cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en el CONTRATO N° 074-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA- GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO”, con CUI N° 2234342. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que conforme al Informe N° 0274-2024-GRP/SGSO/CO/FPA, suscrito por el Coordinador de Obra, de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras quien habiendo evaluado y revisado el indicado expediente quien concluye:

² OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

En atención a la solicitud de aprobación de Sustitución del Personal clave – ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, mediante CARTA N° 025-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, con fecha de recepción 26 de marzo del 2024, emitido en calidad de representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, Sr Herman Abel VALDIVIA MORALES y lo expuesto en los párrafos precedentes del informe, donde el ingeniero – **ALEXIS A. VALDIVIA MORALES cumple con la experiencia mínima según las bases integradas del contrato, teniendo 25.13 meses de experiencia en obras en general estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniería Ambiental**, cabe mencionar que en la revisión de la **CARTA DE RE RENUNCIA**, el ingeniero Daniel E. RETIZ VILLAVICENCIO, manifiesta que su renuncia es irrevocable y voluntario por motivo la cual obedece esta decisión estrictamente personal y en la revisión de la CARTA N° 025-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM manifiesta que el personal ha decidido declinar su renovación de contrato por razones de tener otras ofertas laborales, en conclusión no guarda relación el sustento presentado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA y la CARTA DE RENUNCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA, en tal sentido es **improcedencia la solicitud de cambio de especialista de seguridad, por no justificar las exigencias para la sustitución del personal clave**, tiene cese de contrato con el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, por lo que solicito resolución bajo OPINIÓN LEGAL del área de asesoría jurídica, para seguir con los trámites correspondientes del cambio del personal clave - ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, de acuerdo a plazos y procedimientos en conformidad al ARTÍCULO N° 190.- Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas en el Informe 0274-2024-GRP/SGSO/CO/FPA, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe 1325-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista de Seguridad), peticionado por el representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA- GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2234342.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista de Seguridad) peticionado por el representante común del **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, el Sr. Hernán Abel VALDIVIA MORALES, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA- GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2234342, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerente de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** el Sr. Hernán Abel VALDIVIA MORALES, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 0074-2023-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** a su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato y **TRANSCRIBASE** la



presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**
[Handwritten Signature]

Ing. Oscar Segundo Cervera Berona
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 2603333
Reg. Exp.: 1538942